



ACTA CTSN #12-2024

ASUNTO: DECLARACIÓN DE RESERVADA

En la Ciudad de China, Nuevo León, siendo los 23 días del mes de septiembre del año 2024.

En atención al Recurso de Revisión dirigido al Municipio de China, Nuevo León con número de expediente RR-0860-2024, mediante la cual solicita:

“Solicito el documento que acredite la contratación y el alta en nomina (contrato, nombramiento, contrato de honorarios, etc.) de los servidores públicos que ingresaron en el año 2023, solicito documentación digital adjunta, que acredite las respuestas a mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información publica.”

En cuanto a lo requerido por la promovente, específicamente en lo tocante *“Solicito el documento que acredite la contratación y el alta en nomina (contrato, nombramiento, contrato de honorarios, etc.) de los servidores públicos de seguridad pública que ingresaron en el año 2023, solicito documentación digital adjunta, que acredite las respuestas a mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información publica.”* de su solicitud de información, se hace preciso invocar el criterio número 3/17 correspondiente a la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se transcribe para mejor comprensión:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a





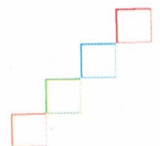
documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. (Énfasis añadido)

En relación a lo solicitado, le informo que a lo que respecta a “(...) solicito documentación digital adjunta, que acredite las respuestas a mi solicitud, no ligas, ya que no se encuentra la información pública” con respecto al motivo de la presente solicitud se informa que, las distintas dependencias de la administración pública municipal no cuentan con la información requerida relacionada con dichos conceptos, por lo tanto, y atendiendo a lo establecido dentro del criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con Clave de Control número SO/007/2017, en materia de Acceso a la Información, el cual versa sobre el “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” , Segunda Época, con última fecha de actualización de 14-catorce de julio de 2022-dos mil veintidós, se declara la inexistencia de la información requerida.

Por lo que, en tal sentido, esta autoridad.

ACUERDA

ÚNICO. - Se otorga respuesta al interesado en los términos expuestos en el cuerpo del presente documento, con respecto al Recurso de Revisión dirigido al Municipio de China, Nuevo León con número de expediente RR-0860-2024.





Así, por mayoría de voto lo firmaron y resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de China, Nuevo León.

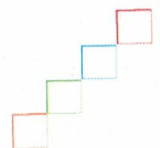
Profr. Héctor Javier Lozano González

Presidente



CP. Lilia Isabel Gómez Villarreal

Vocal





Lic. Briseida Elizabeth Pérez Reyes

Vocal

C. Patricia Marroquín Oyervides

Vocal

C. Edgar Edén Chapa González

Vocal

